Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y pronunciarse sobre las medidas cautelares peticionadas. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 15 de septiembre de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo
Secretario

EXPEDIENTE Nº/ 70-523-40-89-001-2021-00032
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO/ EVER KIN SALCEDO REYES

San Antonio de Palmito, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Banco Agrario de Colombia S.A, identificado con Nit. 800.037.800-8, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra el señor Ever Kin Salcedo Reyes, identificado con C.C. No. 1.100.333.987, domiciliado en este municipio.

Dicha demanda reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y a ella se acompaña como título ejecutivo tres pagares que contienen una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar[1]. Por tanto, conforme lo prevé el artículo 430 de esa misma norma procedimental, se librará el mandamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del demandado Ever Kin Salcedo Reyes, identificado con C.C. No. 1.100.333.987 y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con Nit 800037800-8, por las sumas de dineros, contenidas en los títulos ejecutivos que a continuación se enuncian:

[1] Tal como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso

Por pagaré No. 027756100004089 la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000. 000.oo) por concepto de capital insoluto; más CIENTO SESENTA Y UN MIL VEINTIDÓS PESOS ($161. 022.oo) por concepto de intereses corrientes, generados desde el 18 de junio de 2021 y hasta el 24 de agosto de 2021; más los intereses moratorios causados desde el 25 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera; más las costas del proceso.

Por el Pagaré No. 027756100003618, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($5.986.169.oo), por concepto de capital insoluto; más DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($281.402.oo) correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 6 de febrero de 2021 y hasta el 6 de agosto de 2021; más DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS ($16.055.oo), correspondientes a otros conceptos, más TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (34.560.oo), correspondientes a los intereses moratorios generados desde el 7 de agosto de 2021 y hasta el 24 de agosto de 2021; más los intereses moratorios que se causen desde el 25 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, más las costas del proceso.

Y por el Pagaré No. 027036100013041, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS ($1.266.094.oo), por concepto de capital insoluto; más CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS ($153.173.oo), correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 5 de agosto de 2020 y hasta el 24 de agosto de 2021, más CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTRO TREINTA Y OCHO PESOS (139.138.oo), correspondientes a otros conceptos; más los intereses moratorios generados desde el día 25 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera; más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENASE al ejecutado que cumplan dicha orden, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Atendiendo que el título ejecutivo original está en custodia de la parte ejecutante, como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, ORDÉNESE a la demandante aportar dicho documento cuando se le requiera.

CUARTO: NOTIFIQUESELE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 296 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ARCHIVESE copia de la demanda

SEPTIMO: TENGASE al doctor José Carlos Díaz Turizo, identificado con C.C. No. 73.209.852 y T.P. 195.343 del C. S. de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOFIQUESE Y CÚMPLASE

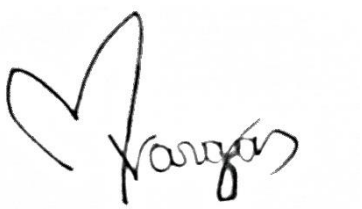

MARGARITA MARÌA VARGAS VELILLA
Juez